



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DOC. No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 3/0112019

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3274 Se adiciona un Segundo y un Tercer Párrafo al Artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y un Segundo Párrafo al Inciso C) de la Fracción IV del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado de Baja California Sur.....

DECRETO 3275 Se adiciona el Artículo 53 BIS a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California Sur..... 5

DECRETO 3276 Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur..... 9

DECRETO 3277 Inscribese con Letras Doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Leyenda "A LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE SUDCALIFORNIA"..... 17

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General de Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur..... 20

PROTOCOLO de Búsqueda en caso de Desastres Naturales..... 37

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

IS.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N°214/PEMR/007/2026 Que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur..... 81

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

EXPEDIENTE: 1199/23-RA1-01-2.

PARTICULAR RESPONSABLE: SOLUCIONES INTEGRALES LOGÍSTICA, MARÍTIMAS Y PORTUARIAS, S.A. DE C.V..... 100

AVISOS Y EDICTOS

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA

Se inició la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a Bienes de la señora Maria Oralia Cervantes Ibarra. (2/2)..... 171

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA Se inició la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a Bienes del señor Francisco Martinez Corona. (2/2).....	172
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA Se inició la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a Bienes de Armando Flores Yee. (2/2).....	173
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 CATORCE LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER Se inició extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Federico Rodriguez Torres. (2/2).....	174
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 VEINTIDÓS LIC. KARIM FRANCISCO MARTÍNEZ LIZÁRRAGA Inicio y se radico la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Moises Pantoja.(2/2).....	175
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33 TREINTA Y TRES LIC. LOURDES SUSANA GALLO RODRIGUEZ Iniciaron la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Michael Craig Domingue. (1/2).....	176
NFE Pacífico LAP. S de R.L. de C.V. (NFE) PUBLICACIÓN DE TARIFAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL.....	177



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3276

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102, 103, 105 Y 107; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 BIS, 102 TER, 102 QUATER, TODOS DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 102.- El Observatorio Ciudadano **de obras públicas y servicios relacionados con las mismas**, es un instrumento de participación ciudadana, que tiene por objeto el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las Dependencias y Entidades **Estatales y Municipales**, así como de la revisión, estudio, planteamiento de propuestas y opiniones respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

...

...

El Congreso del Estado de Baja California Sur a través de **las Comisiones Permanentes de Transparencia y anticorrupción y la de Infraestructura**, emitirán una convocatoria pública para elegir a los integrantes del observatorio referidos en la fracción VII del artículo 103 de la presente Ley y una vez concluida dicha selección, **las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción y de Infraestructura**, **solicitarán** por escrito a las organizaciones e Instituciones referidas en las fracciones I a VII del citado artículo, designen a sus representantes a fin de concluir la conformación e instalación del observatorio ciudadano.



PODER LEGISLATIVO

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior **será ampliamente difundida a través de medios físicos y digitales, además de ser publicada en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por un espacio de 15 días.**

102 BIS.- Quienes aspiren a ser integrantes del Observatorio Ciudadano propuestos deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayores de edad.**
- II.- Ser de nacionalidad mexicana, residentes en el Estado de Baja California Sur con al menos un año en la entidad, en pleno goce de sus derechos político-electorales.**
- III.- Acreditar mediante escritos y constancias su conocimiento en materia de fiscalización, obra pública, participación ciudadana, de rendición de cuentas, docencia, e investigación y/o combate a la corrupción.**

102 TER. - Las personas que integren el Observatorio Ciudadano referidos en la fracción VIII del artículo 103, serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I.- Las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción, y de Infraestructura del Congreso del Estado expedirán una convocatoria pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, en materia de fiscalización, participación ciudadana, obra pública, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan dos perfiles de aspirantes, una mujer y un hombre, para seleccionar de las propuestas a tres integrantes descritos en la fracción VIII del artículo 103 de la presente Ley.

Para la selección por parte del Congreso del Estado de dichos integrantes se observará en lo conducente los trámites legislativos previstos en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur para la presentación, discusión, votación y aprobación de los dictámenes.

II.- La Convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las y los integrantes del Observatorio Ciudadano en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;**



PODER LEGISLATIVO

- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias, en su caso;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas de las comisiones con las y los aspirantes.
- f) El plazo en que se deberá hacer la elección por parte del pleno en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

III.- En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 102 QUATER. - Las comisiones presentarán ante el pleno del Congreso en sesión pública un dictamen que contendrá el listado de las candidatas y/o candidatos que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, posterior a la evaluación, y que se consideren como idóneos para cubrir las vacantes. Dicho listado deberá garantizar la paridad en la integración del observatorio ciudadano y no será vinculativo en la decisión que tome el pleno. Del listado de perfiles idóneos contenidos en el dictamen que la comisión presente ante el pleno, se elegirán en votación por cedula secreta, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur.

Artículo 103.- El Observatorio Ciudadano, se integrará por:

- I. Una persona representante **designada** por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado (CMIC);
- II. Una persona representante **designada** por el Colegio de Ingenieros en el Estado, **afín** a la obra pública;



PODER LEGISLATIVO

- III. **Una persona** representante **designada** por el Colegio de Arquitectos en el Estado; **afin a la obra pública**;
 - IV. **Una persona** representante **designada** por el Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Baja California Sur;
 - V. **Una persona** representante **del sector** académico **designada** por el departamento de Ciencias de la tierra del Instituto Tecnológico de La Paz;
 - VI. **Una persona** representante **del sector** académico designada por la Universidad Autónoma de Baja California Sur; y
 - V. **Una persona** representante **del Colegio de abogados, registrado con mayor antigüedad en el Estado de Baja California Sur.**
- VIII. Tres representantes, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.**

En su integración se procurará cumplir con el principio de paridad de género, a efecto de que no se integre con más de **50%** de personas del mismo sexo.

La participación de **quienes integren** del Observatorio es honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

El Observatorio ciudadano sesionará a convocatoria de **la persona que ocupe la presidencia**, emitida con al menos veinticuatro horas de anticipación, con la periodicidad que señale su Reglamento Interno, debiendo haber una asistencia de más de la mitad de sus integrantes para que las sesiones sean válidas.

Las decisiones del Observatorio Ciudadano se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes y en caso de empate, **quien ocupe la presidencia** tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- El Observatorio Ciudadano, conforme a su reglamento, podrá constituir las Delegaciones Municipales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, **la presidencia**, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a **ciudadanas** y ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.



PODER LEGISLATIVO

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones.

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano deberán excusarse de conocer o intervenir en todo asunto en el que tengan conflicto de intereses.

De igual forma se abstendrán de utilizar al Observatorio Ciudadano como medio de presión política o para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros.

Artículo 106.- Las Entidades y Dependencias **estatales y municipales** deberán proporcionar al Observatorio Ciudadano, la información que le facilite el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - El "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", deberá quedar instalado en un plazo que no exceda de 120 días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - El Congreso del Estado de Baja California Sur a través de las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción y de Infraestructura convocaran a las asociaciones e instituciones señaladas en las fracciones I a la VII del artículo 103, para que designen a sus representantes para la conformación del Observatorio.

CUARTO. - A más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado deberá de expedir la convocatoria para la elección de los integrantes del "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" referidos en la fracción VIII del numeral 103 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO. - Una vez instalado el "Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", éste contará con un plazo de 60 días hábiles, para expedir su Reglamento Interno.

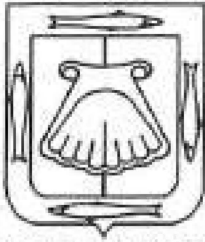
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.


DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE


DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ
SECRETARIO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3276.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSÍO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.